

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Exímase del pago de la tarifa de peaje en toda la red de autopistas de la Ciudad, dependiente de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), a Ex Combatientes héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 2 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios los Ex Combatientes héroes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber integrado las Fuerzas Armadas y de Seguridad en calidad de soldados conscriptos.
- b) Ser personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrarse en situación de retiro sin haberes o baja voluntaria.
- c) Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas entre las fechas citadas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Se establecen los siguientes requisitos para acceder al beneficio:

- a) Presentación de certificado actualizado expedido por la Fuerza correspondiente y avalado por el Ministerio de Defensa de la Nación, determinando la condición de Ex Combatiente de la Guerra, de acuerdo con los términos y alcances de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.
- b) Ser nativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o residente con domicilio real en la ciudad, con dos (2) años de antigüedad.
- c) No haber sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación establecerá el método de identificación idóneo para el cumplimiento efectivo de este derecho por parte de los beneficiarios.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto eximir del pago de la tarifa de peaje en toda la red de autopistas de la Ciudad a Veteranos de la Guerra de Malvinas, quienes defendieron la soberanía argentina sobre nuestras Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en 1982 con heroísmo ejemplar y padeciendo toda clase de dificultades materiales, climáticas y espirituales. Esta iniciativa procura homenajear a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur y sostener el reclamo por la soberanía de las Islas como una causa ineludable de la Nación, instando a que la Ciudad demuestre su reconocimiento y valoración a todos aquellos que, cumpliendo con el deber que la Patria les demandó durante la gesta por la recuperación de las islas del Atlántico Sur, supieron afrontar una situación tan extrema como es la guerra con valor y heroísmo sobre el suelo malvinense.

Desde 1982 hasta hoy, los Veteranos de la Guerra de Malvinas debieron afrontar el silencio y el ocultamiento, así como la falta de adecuadas políticas de contención y reconocimiento por parte de la sociedad y del Estado. Sin olvidar que se reitera constantemente los reclamos por la soberanía de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur ante los organismos internacionales, regionales y de la comunidad en general, como así también el llamado al Reino Unido a reanudar las negociaciones de soberanía en conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y la organización de los Estados Americanos expresando, asimismo, la permanente y firme disposición argentina a tal efecto.

Este proyecto, tiene como antecedentes los expedientes 788-D-22 y 1284-D-17, de mi autoría, el 548-D-15 del diputado mandato cumplido Jorge Aragón, y los expedientes 3552-D-18 y 289-D-20 de la diputada mandato cumplido, María Rosa Muñiz. Asimismo, la ley 14.793 de la Provincia de Buenos Aires, establece la gratuidad de los peajes para los veteranos, la resolución nacional 975/2012 implementa tarifas diferenciadas para ellos; y el Código Fiscal de la Ciudad implementa la exención del pago del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza a veteranos de Guerra de Malvinas.

Por otra parte, la ley 1893/2005 de la Ciudad de Buenos Aires establece exenciones de similares características para personas discapacitadas, y el Código Fiscal de la Ciudad



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

implementa la exención del pago del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza a veteranos de Guerra de Malvinas.

La acción contemplada en el presente proyecto tiene la finalidad de acercar una porción ínfima del reconocimiento debido hacia nuestros ex combatientes de Malvinas, homenajear a los héroes que combatieron por nuestra Patria y la recuperación de los territorios nacionales. Es fundamental preservar la memoria de la sociedad en su conjunto para reparar y dar respuesta a las demandas de los excombatientes y sus familias, para reivindicar el heroísmo con el que lucharon.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley